



Recurso de Revisión: Una Forma de Control de los Jueces

El recurso de revisión está establecido en el artículo 473 del Código Procesal penal y permite a la Corte Suprema (CS) revisar sentencias firmes en que se haya condenado a alguien por un crimen o simple delito, facultando a la CS para anularlo en los casos expresamente determinados en la ley.

El 22 de febrero de 2012, la Sala de Verano de la Excm. Corte Suprema, en sentencia rol 12.081-2011, acogió un recurso de revisión deducido por los padres de Pedro Lobos Parra, condenado por el Quinto Tribunal de Juicio Oral de Santiago¹ como autor de tres delitos de robo con intimidación a la pena de 10 años y 1 día (presidio mayor en su grado medio) más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para acceder a cargos y oficios públicos y para ejercer derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para ejercer profesiones titulares mientras dure la condena. Interponen la solicitud de revisión de la sentencia por la causal señalada en el artículo 473 d) del Código Procesal Penal, esto es, fundados en el descubrimiento de hechos y documentos desconocidos durante el proceso. La CS acoge el recurso de revisión invalidando el fallo condenatorio y dictando sentencia de reemplazo en la cual se absuelve a Pedro Lobos Parra y se da orden inmediata de libertad en su favor. Este fallo es relevante principalmente por dos aspectos. El primero, porque constituye una garantía a los derechos y libertades individuales y en segundo término, porque opera como un mecanismo de control de los jueces y, a través de éstos, de los fiscales y funcionarios policiales.

1. Recurso de Revisión

El recurso de revisión está establecido en el artículo 473 del Código Procesal Penal y permite a la Corte Suprema (CS) revisar sentencias firmes en que se haya condenado a alguien por un



ISSN: 0718-2090

www.lyd.org

El recurso de revisión tiene por objeto enmendar una sentencia penal condenatoria, haciendo prevalecer la justicia y los derechos fundamentales por sobre la seguridad jurídica de la cosa juzgada.

crimen o simple delito, facultando a la CS para anularlo en los casos expresamente determinados en la ley. Estos son, en términos generales, cuando dos o más personas han sido condenadas por sentencias contradictorias por un mismo delito, cuando alguien ha sido condenado por sentencia fundada en testimonio falso declarado como tal en sentencia firme, cuando con posterioridad a la sentencia condenatoria se descubren hechos o documentos que basten para establecer la inocencia del condenado y cuando la sentencia ha sido dictada como consecuencia de prevaricación o cohecho del juez, declarado por sentencia firme. En otras palabras, el recurso de revisión tiene por objeto enmendar una sentencia penal condenatoria, haciendo prevalecer la justicia y los derechos fundamentales por sobre la seguridad jurídica de la cosa juzgada.

2. Los hechos

En la sentencia por la cual se sancionó a Pedro Lobos Parra la participación de éste se tuvo por establecida, fundamentalmente en relación al modus operandi del autor. Sin embargo, con posterioridad a su condena, se condenó a Mauricio González Madrid por el mismo tribunal, como autor de cuatro delitos de robo con intimidación, en que se usó del mismo modus operandi que se describió respecto de Lobos Parra. En la sentencia que condenó a Lobos, los jueces dijeron que las circunstancias en que se cometían los hechos eran tan únicas que *“las probabilidades que exista otro sujeto cometiendo este mismo delito en el mismo sector son prácticamente nulas”*, lo que pone en evidencia que el mismo tribunal condenó a otro sujeto por otros delitos donde el proceder era exactamente el mismo, sólo que ese segundo sujeto, González Madrid, confesó sus delitos y Pedro Lobos Parra siempre negó su intervención en ellos.

Asimismo, se inició un proceso por obstrucción a la justicia contra la fiscal que tramitó la causa de Lobos Parra y, si bien esa investigación no terminó en formalización, sí se incorporó como dato el hecho de que las víctimas señalaron a la policía que el autor del hecho tenía una cicatriz en la ceja del ojo derecho, lo que era del todo relevante dado que Lobos no tiene tal cicatriz.



Por su parte, la Fiscal Regional del Ministerio Público, solicitó derechamente que se acogiera la solicitud de revisión basada en estos antecedentes, ya que los nuevos documentos esgrimidos y los datos incorporados a la causa por obstrucción a la justicia, resultaban a su juicio suficientes para configurar la causal invocada.

La causal que autoriza la revisión de una sentencia firme condenatoria contempla el caso en que con posterioridad a la sentencia se descubra algún antecedente que fuera de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado.

3. Contenido de la Sentencia

La CS se refiere al “documento nuevo y desconocido durante el juicio” constituido por los antecedentes recabados en la investigación por obstrucción a la justicia, y señala que dicho proceso se inició con una denuncia contra la Fiscal Adjunto y un funcionario de la 25ª Comisaría de Carabineros de Maipú, quienes investigaban 9 delitos de robo con intimidación y que, en definitiva, llevaron a juicio a Pedro Lobos Parra sólo por tres de ellos, dado que cuando se cometieron los otros 6, Lobos estaba privado de libertad. El motivo de la denuncia fue que cuando se cometieron los 3 robos por los que se le acusó, Lobos estaba internado en un centro de rehabilitación para drogadictos. Además, se menciona en la causa de obstrucción a la justicia que ya se había condenado a un sujeto distinto como autor de otros cuatro robos con intimidación, cometidos con un mismo modus operandi que se atribuía a Lobos Parra, encontrándose la fiscal y el funcionario policial en conocimiento de la detención de Mauricio González, que estaba confeso y que había reconocido cometer el delito en tan peculiares condiciones, lo que fue ocultado por aquéllos.

La causal que autoriza la revisión de una sentencia firme condenatoria, esto es, que produce efecto de cosa juzgada, contempla el caso en que con posterioridad a la sentencia se descubra algún antecedente que fuera de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado.

Esta causal se cumple en este caso ya que el fallo posterior que condenó a González y los antecedentes aportados de la causa por obstrucción a la justicia, resultan suficientes. La CS señala además cobra relevancia otro antecedente desconocido y agregado, cual es la existencia de un corte en la ceja derecha

Finalmente la CS declara que los documentos incorporados como nuevos y desconocidos durante el proceso determinan la inocencia del condenado, razón por la cual acoge la solicitud de revisión e invalida la sentencia.

del autor, el que, efectivamente, fue descrito por todas las víctimas. Este dato no es irrelevante, porque en la sentencia por la cual se condenó a González, el tribunal dejó constancia de haberse mencionado por tres de las cuatro víctimas que éste tenía una cicatriz en la ceja derecha, característica que era de toda utilidad a la hora de reconocer al sujeto. Los testigos fueron muy claros en sostener que se trataba de una cicatriz y que estaba localizada en la ceja del ojo derecho de su agresor. Lo mismo que dijeron a la policía los ofendidos por quienes se atribuyó responsabilidad a Lobos Parra.

En el considerando noveno la Corte expresa que *“en este escenario, las objeciones que hizo la defensa a los reconocimientos de los inculpados resultan del todo válidas, (...). Además, no se advierte tampoco el motivo por el cual los jueces del Tribunal Oral consignaron (...) que éste tendría una cicatriz en la ceja, en circunstancias que todos los intervinientes están de acuerdo en que sólo González Madrid presenta una cicatriz en la ceja derecha, en tanto Lobos Parra tendría una cicatriz en la mejilla izquierda, que no resulta compatible con las claras descripciones de los ofendidos”*.

Finalmente la CS declara que los documentos incorporados como nuevos y desconocidos durante el proceso determinan la inocencia del condenado, razón por la cual acoge la solicitud de revisión e invalida la sentencia, señalando además que *“no puede soslayarse, en este caso concreto y particular, la circunstancia muy extraordinaria de haber abogado el Ministerio Público por la invalidación de la sentencia, situación que constituye un antecedente de grave trascendencia que no puede ser inadvertido por estos jueces, desde que es a aquél a quien corresponde el ejercicio de la acción penal pública”*.

4. Conclusiones

La sentencia de la Corte Suprema que acoge la revisión constituye, desde la perspectiva de la sociedad libre, la materialización de la protección a los derechos y garantías individuales, lo que es de gran relevancia por los bienes jurídicos involucrados en el juicio penal. El recurso de revisión, en consecuencia, permite hacer efectivo el derecho a impugnar lo resuelto por un tribunal, que es uno de los presupuestos fundamentales del debido proceso. En materia penal esto es



fundamental dado que no contempla la apelación como segunda instancia y que la nulidad procede por causales específicas.

FICHA*:

Sentencia Rol N° 12.081-2011, pronunciada por la Sala de Verano de la Excm. Corte Suprema, integrada por los Ministros Sres. Sergio Muñoz G., Patricio Valdés A., Héctor Carreño S., Guillermo Silva G. y Sra. María Eugenia Sandoval G. Redacción a cargo del Ministro Sr. Patricio Valdés A.

Por otra parte, desde la perspectiva de las políticas públicas, la revisión de las sentencias firmes efectuada por la Corte Suprema constituye un mecanismo de control de la actuación de los jueces de garantía y a través de ellos, de la actuación de fiscales y funcionarios policiales. Consecuente con ello, debería tenerse presente este tipo de control judicial para los efectos de calificar el desempeño de los jueces de fondo.

La revisión es una excepción a la institución de la cosa juzgada, que vela por la seguridad jurídica y que se justifica dado el mayor valor que se asigna a la justicia, como protección del inocente, frente a la certeza jurídica que materializa la autoridad de los tribunales de justicia. La revisión es una muestra de que no existen jueces infalibles, y las sentencias de la Corte Suprema pueden servir de guía procesal para las pruebas en futuros casos, lo que también debiera incidir en las políticas de investigación de la Fiscalía y, también, de la defensoría.

Por último, cabe recordar que existe también la opción de recurrir ante la CS por error judicial, conforme al artículo 19 n° 7 letra i) de la Constitución, proceso en el cual puede determinarse si el fallo condenatorio invalidado ha sido injustificadamente erróneo o arbitrario y en consecuencia procede una indemnización a favor del injustamente condenado.

Es una buena señal que la CS vele por la correcta administración de justicia y que se tome conciencia de que los errores judiciales pueden reducirse en la medida que exista control respecto de los jueces que los pronuncian.

¹ Causa Rit N° 100-2007 y RUC 0500323343-1.